

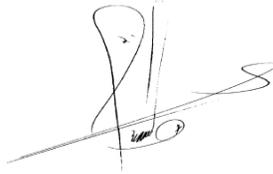
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la Personera Judicial del demandante ha solicitado la **"Terminación del Proceso"**, por haberse configurado el pago total de los cánones de arrendamientos adeudados y demás emolumentos.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), mayo 10 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0694. -
"RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO" - MÍNIMA CUANTÍA -S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2023-00014-00
DEMANDANTE: JOHN JAIRO QUINTERO GARCÍA - "ANGEL NARANJO
SERVICIOS INTEGRALES INMOBILIARIOS"
CODEMANDADOS: JESÚS MAURICIO APONTE CANDELA, NICOLÁS FLÓREZ
OSPINA y ESPERANZA APONTE CANDELA
(DECRETA TERMINACIÓN PAGO CÁNONES)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), diez (10) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

Mediante escrito que reposa en el legajo digital, la Mandataria Judicial del demandante **JOHN JAIRO QUINTERO GARCÍA - "ÁNGEL NARANJO SERVICIOS INTEGRALES INMOBILIARIOS"**, solicita al Juzgado que se dé por terminada la

demanda de **"RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO"** formulada en contra de los señores **JESÚS MAURICIO APONTE CANDELA, NICOLÁS FLÓREZ OSPINA y ESPERANZA APONTE CANDELA**, habida cuenta el acuerdo de pago suscitado con los encartados, careciendo de objeto alguno continuar con el trámite de la misma.

Conforme a lo consignado en la instrumentación adosada a este infolio, colige esta Administradora de Justicia que es viable atender favorablemente la petición de terminación de la litis incoada por la parte activa de éste, toda vez que carece de objeto alguno continuar con la tramitación iniciada, por haberse configurado la substracción de materia objeto de la misma; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes y a la entrega al demandante **QUINTERO GARCÍA** de la totalidad de los dineros consignados por el codemandado **APONTE CANDELA** por razón de este juicio.

En consecuencia, sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo expuesto por la Apoderada del demandante, a través del documento glosado al expediente digital, carece de objeto continuar con este trámite procesal.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO** el presente proceso de **"RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO"** interpuesto por el señor **JOHN JAIRO QUINTERO GARCÍA - "ÁNGEL NARANJO SERVICIOS INTEGRALES INMOBILIARIOS"** en contra de los señores **JESÚS MAURICIO APONTE CANDELA, NICOLÁS FLÓREZ OSPINA y ESPERANZA APONTE CANDELA**. Lo anterior, al tenor de las razones anotadas en las motivaciones de esta decisión.

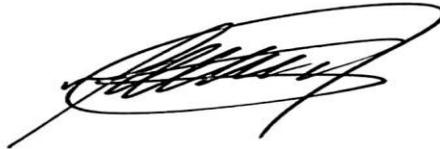
TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta de la presente acción. Para tal fin, **LÍBRENSSE** las misivas a que haya lugar.

CUARTO: DISPONER la entrega al demandante **JOHN JAIRO QUINTERO GARCÍA** de la totalidad de los dineros recaudados hasta la fecha con motivo de la presente demanda.

CUARTO: ARCHÍVESE en forma definitiva este expediente, una vez sea cancelada su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval flourish.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL